



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2009-01240-01-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que los interesados dieron cumplimiento a lo ordenado (PDF-012) en auto 19 de enero de 2024, obrante en el PDF-003, sin embargo, se le informará que para actuar dentro del presente proceso deberán hacerlo a través de apoderado judicial.

2.- Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Integración Social, obrante en el PDF-013, por secretaría ofíciase a dicha entidad, para que se sirva informar si el día 27 de febrero de 2024, se llevó a cabo la valoración de apoyo a la señor CARLOS ADOLFO LOMBANA ALBARRACIN, en caso afirmativo, allegue el respectivo dictamen. **OFICIESE, dejando las constancias del caso.**

3. Notifíquese al señor procurador adscrito a este Despacho,

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b174160d3cb2b3313fe53afc9f0ec6baaef713611bc2c3a65d419bc606764852**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00716-01-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el correo electrónico enviado por la abogada que se nombró como partidora obrante en el PDF-067, en donde informa que se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se releva del cargo a la abogada partidora YOLANDA MELO FEO.

2.- Se tiene por aceptado el cargo de partidora por la auxiliar de justicia DIANA PAOLA CHAVARRO (PDF-069).

3.- Téngase por aportado al plenario el trabajo de partición aportado por la partidora obrante en el PDF-071, el cual se tendrán una vez se resuelva la transacción aportada.

4.- Previo a disponer respecto a la terminación del proceso por transacción, se deberá por parte de los interesados aportar la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto, aclárese si lo pretendido con el contrato de transacción, es que la partidora lo tenga como directrices para elaborar el trabajo de partición, o levantar medidas cautelales.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, el cual dispone:

“Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c4c08cccd756d6f2cb0a3a2ebff3ecff4a11d98d31c8e8b22c3622aab9103**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01046-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Por secretaria notifíquese la presente decisión, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666302604a08f99b495c6edd25fe4881016933aaf0705fe37278b08b2586a039**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00072-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado guardo silencio al termino concedido en auto obrante en el PDF-020, por lo que, se tiene por no contestada la demanda.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS (PDF-022), para los fines pertinentes.

3.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría obrante en el PDF-024.

4.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

6.- Se reconoce al abogado ALVARO ACERO CASTRO, como apoderado judicial del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder allegado y obrante en el PDF-025, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

7.-Teniendo en cuenta el memorial obrante en el PDF-026, aclárese el mismo a fin de que se sirva indicar si lo pretendido es la renuncia al poder, en caso afirmativo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G del P.

8- En atención el memorial obrante en el PDF-027, por secretaría requiérase al FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCOLOMBIA, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 1407 del 4 de septiembre de 2023. **Oficiese, dejando las constancias del caso.**

9.- Se DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el señor VICTOR HUGO PINZON HERRERA (PDF-027), con cédula de ciudadanía No. 3.229.748 en el SERVICIO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO No. 171005229, desde de emisión 23 de mayo del 2017 por valor \$100.100.000 en el FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCOLOMBIA (FEBANCOLOMBIA). **Por secretaria oficiese, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26cb33327b76615edd6f594181126511e4a6c95a86bbe7ec7c6ff2dad4d659**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00323-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la incapacidad médica allegada a índice 023 por la abogada ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA, en condición de apoderada judicial del demandado principal, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 17 de noviembre de 2023, para el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647125d602e4a83a58acbf24fdbe10713068368f06c16e8bf0f2971a2771ddc7**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00422-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado los embargos de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 060-320270 y 060-321023 (PDF-011), se ordena su SECUESTRO.

2.- Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cartagena -Bolívar, que por reparto corresponda.

3.- OTORGAR al comisionado la facultad de DESÍGNAR un SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia e informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

4.- Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

5.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de a parte interesada, las comunicaciones provenientes de BANCO CAJA SOCIAL (PDF-012), COLPATRIA (PDF-013 y 017), MOVILIDAD (PDF-14), OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE (PDF-016), para los fines pertinentes.

6.- Como quiera que se aportó poder por a la abogada MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIERRA, en representación del demandado (PDF-018), lo cual da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado al demandado MILTON ARMANDO MORENO ESPONISA, por conducta concluyente, del auto del auto admisrio, dentro del presente asunto.

7.- En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación del demandado MILTON ARMANDO MORENO ESPONISA, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a veinte (20) días.

8.- Por secretaria, remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandada, al correo electrónico aportador e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda. De no allegarse escrito adicional se tendrá en cuenta el escrito visible en el pdf. 020.

9.- RECONOCER, a la abogada MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIERRA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474d611994a385e85ccc2f99ae8fad2df78d13ef2d503ba461e11ed8d8010e2**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00562-00
CLASE DE PROCESO: EJECUIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por NO descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **12 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Por secretaría ofíciase en la forma indicada en el PDF-021 pagina 8, esto es, al BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, dejando las constancias del caso.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36883340be780ca741f64d8cda8415982076c65b94251ba354f57ea029b2d5c1**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00664-01
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMITAR el presente **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA EPS Y DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUINE HAGA SUS VECES DE LA IPS UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA -VIVA 1A IPS SANTA MARIA DEL LAGO**, respectivamente y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo aquí dispuesto del señor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA EPS Y DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUINE HAGA SUS VECES DE LA IPS UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA -VIVA 1A IPS SANTA MARIA DEL LAGO**, respectivamente y/o quien haga sus veces, y, córrase el traslado por el termino de tres (3) días, para que ejerza el derecho de defensa y presenten los descargos pertinentes, además, aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Con la comunicación deberá adjuntarse los documentos allegados por el incidentante, así como, la copia del fallo de tutela respecto del cual se solicita el cumplimiento.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

CUARTO: Agréguese a autos la comunicación proveniente de la NUEVA EPS (PDF-006 Y 008), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34dbbfeec70b8311d40c7239e1ecb00d05f4ecbabcdedd7c2de3e5996edef63**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00384-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** al partidor **ALIRIO TORRES SANCHEZ**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cumplir con la labor designada, teniendo en cuenta que la decisión de segunda instancia, fue confirmar lo indicado en audiencia del 10 de agosto de 2022, obrante en el PDF-024, y en ese sentido a presentar el trabajo de partición de forma integral, so pena de ser relevado del cargo y proceder el Despacho a designar una terna de partidores para que efectúen el trabajo encomendado. **Comuníquese por el medio más expedito por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar decisión de fondo sobre el particular.)

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674a6375839aaa13c7b1f1010ebf39398d6644f96ea738e1e15a134ee961390**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00044-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Conforme el informe secretarial que antecede, se observa, que si bien es cierto el termino otorgado en auto inadmisorio de 29 de agosto de 2022, venció en silencio, el Despacho, en aras de garantizar los derechos de la persona en condición de discapacidad, el Despacho Dispone,

1. DAR TRÁMITE a la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por **BENJAMÍN HERRERA RAMOS** y **MANUEL EVARISTO HERRERA RAMOS** en calidad de hermanos y respecto de **MARIA VICTORIA HERRERA RAMOS**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a **BENJAMÍN HERRERA RAMOS** y **MANUEL EVARISTO HERRERA RAMOS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. En orden a garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se ORDENA visita domiciliaria a la señora **MARIA VICTORIA HERRERA RAMOS**, por parte de la Asistente Social del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a **MARIA VICTORIA HERRERA RAMOS** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

5. Previo a reconocer como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada **LEZLY NATALIA MATEUS BOHÓRQUEZ**, para efectos de actuar dentro del presente asunto, proceda a allegar el respectivo poder, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.

6. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **MARIA VICTORIA HERRERA RAMOS**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb4a027b5ddc38e5a5887e7fa95de87d5062b354d0bca84e31ac3d634a89ff**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00184-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por **CLARA YANETH CRISTANCHO RODRIGUEZ, FRANCY YANETH DELGADO CRISTANCHO, JENNY ZULEY DELGADO CRISTANCHO Y DANIEL RAUL DELGADO CRISTANCHO** en calidad de cónyuge e hijos en favor de **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA**.

2. En orden a garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se **ORDENA** visita domiciliaria al señor **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. No se accede por ahora la solicitud de designación de apoyo provisional, respecto de la cual se adoptará decisión una vez se efectué la respectiva valoración de apoyos. En todo caso, la parte interesada deberá aclarar los actos específicos respecto de los cuales solicita la medida provisional de apoyos.

5. Se reconoce a la abogada **MILENA TRILLERAS YARA**, como apoderada judicial de los solicitantes **CLARA YANETH CRISTANCHO RODRIGUEZ, FRANCY YANETH DELGADO CRISTANCHO, JENNY ZULEY DELGADO CRISTANCHO Y DANIEL RAUL DELGADO CRISTANCHO**, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder aportado, y que obra en PDF 012, y de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5052478a03673cd33b8347964fc2b00803c61affdd79a0e53466f5e086f0df8c**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00184-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. DAR trámite a la demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por **CLARA YANETH CRISTANCHO RODRIGUEZ, FRANCY YANETH DELGADO CRISTANCHO, JENNY ZULEY DELGADO CRISTANCHO Y DANIEL RAUL DELGADO CRISTANCHO** en calidad de cónyuge e hijos y respecto de **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA**.

2. En orden a garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se **ORDENA** visita domiciliaria al señor **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a **LUIS ENRIQUE DELGADO GUEVARA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.

4. No se accede por ahora la solicitud de designación de apoyo provisional, respecto de la cual se adoptará decisión una vez se efectuó la respectiva valoración de apoyos. En todo caso, la parte interesada deberá aclarar los actos específicos respecto de los cuales solicita la medida provisional de apoyos.

5. Se reconoce a la abogada **MILENA TRILLERAS YARA**, como apoderada judicial de los solicitantes **CLARA YANETH CRISTANCHO RODRIGUEZ, FRANCY YANETH DELGADO CRISTANCHO, JENNY ZULEY DELGADO CRISTANCHO Y DANIEL RAUL DELGADO CRISTANCHO**, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder aportado, y que obra en PDF 012, y de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de80ae596f7f3a442e2f57a8980af7430a719abd137430a707b64b9269ba048**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00490-00
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro del presente asunto se efectuó el 18 de febrero de 2020, sin que se observe que la parte actora haya procedido a dar continuidad al proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1 del auto de 18 de febrero de 2020, y en esos sentidos otorgar poder a un abogado para que la represente dentro del presente asunto, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
Comuníquese mediante secretaría dejando las constancias respectivas.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01cd4969cb7765a6e417bcf58f9be605648bf31ca1950ae6e4eb6366f56832**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01002-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, lo informado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a que el señor JOHN ALEXANDER PERILLA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.132, posee la cuenta No. 027267772 en el Banco Av. Villas.

2. Conforme lo anterior, y atendiendo a que el Banco Av Villas no ha dado respuesta a la información ordenada mediante auto de 16 de noviembre de 2023, y comunicada por oficio No. 1841 del 27 de noviembre siguiente, se ordena **REQUERIR** a la referida entidad bancaria para que en el **término de diez (10 días)** proceda a informar el trámite impartido al mencionado oficio, y a remitir los movimientos bancarios o financieros desde mayo de 2016 hasta el mes de diciembre siguiente, indicando para tal efecto el número de cuenta aportado por la apoderada de la socia conyugal. **Ofíciense, remitiendo copia del auto de 16 de noviembre de 2023, copia del oficio, del PDF 076, y de esta decisión.**

3. Para efectos de continuar con el trámite respectivo, se **REPROGRAMA** la audiencia fijada en auto de 16 de noviembre de 2023 para el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:30 A.M.,** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501-3 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4.- **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencias.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a045d71fc62481fe610ffb852f39849cf5a09b7753539c473afa22614642e**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00540-00

CLASE DE PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **INES CANASTERO MUÑOZ** se notificó personalmente de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., tal y como consta en la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal "Servientrega", visible a PDF 042.

2. Así las cosas, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado de la demanda la demandada guardó silencio.

2.1. Se REQUIERE a la señora **INES CANASTERO MUÑOZ** para que proceda a otorgar poder a un abogado que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. En esos términos, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada en el líbello demandatorio (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal de la demandada quien omitió contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto.

4. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1581625a9a5ff68b4ee0151f7852f912fd97a62cf7b6e824d3f202f9b5a8cd6**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la demandada BLANCA NIEVES MURILLO PACHON, se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda (PDF 039).

1.1. Por lo anterior, en atención a la solicitud visible en los PDF 036 y 037, previo a fijar gastos de curaduría, se **REQUIERE** a la memorialista para que acredite dichos gastos. Lo anterior, advirtiéndole que los gastos de curaduría *"se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"* 1 (Negrilla fuera de texto); razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferente al de honorarios, los cuales no pueden reconocerse al curador, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (...)"* (Negrilla fuera de texto).

2. Se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a notificar mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea paterna de las niñas M. A. y S. S. CASAS MURILLO, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto. Así mismo, para que proceda a informar los nombres de los parientes por línea materna de las niñas M. A. y S. S. CASAS MURILLO, así como las direcciones de notificación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6cf16a2e4ca096e7504cda8a7726659b0f3f9800473bf16586bcf844271f82**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00428-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Web Siglo XXI, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 15 de noviembre de 2023 (PDF 012).

2. Así las cosas, siendo procedente a fin de continuar con el trámite se SEÑALA el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la audiencia.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a36ed61fd823d744b85fc1e12be886cbbdaa7b474a884621d6ac711883736**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00730-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

En el informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 15 de febrero de 2024 (PDF 011).

1.1. Así las cosas, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **JOHANNA JAZMIN SAAVEDRA OSORIO**, así como los parientes por línea materna de **ALISON MARIAN MORALES SAAVEDRA**, se notificaron mediante emplazamiento de la actuación y dentro del término legal otorgado guardaron silencio.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada **JOHANNA JAZMIN SAAVEDRA OSORIO**, al abogado **JORGE ELIECER CARRERO OJEDA**¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

3. Se REQUIERE nuevamente a la parte actora par que proceda a NOTIFICAR mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea paterna de **ALISON MARIAN MORALES SAAVEDRA**, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

5. Cumplido lo anterior y fenecido el respectivo término ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Carrera 9 No. 17-70 Oficina 321; teléfono 313 2894846; Correo electrónico: carreroojeda@yahoo.com

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740c470e751efd3981eaf57774fc106246c2ebc91c43915a8e77813f9ca103**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00734-00

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA

En al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual se informa la dirección física y electrónica de notificación del señor **EFRAIN AUGUSTO MARENTES RAMIREZ** (PDF 008).

2. Incorpórese al plenario el citatorio y aviso debidamente remitidos al señor **EFRAIN AUGUSTO MARENTES RAMIREZ** (PDF 10 y 12), quien se tiene por notificado mediante aviso de la actuación conforme con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

3. Se REQUIERE a **EFRAIN AUGUSTO MARENTES RAMIREZ** para que en el término de veinte (20) días, proceda a manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia (artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C.), advirtiéndole que de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudian la herencia. Así mismo, para que dentro del mismo término proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento y demás documentos que permitan acreditar vocación hereditaria con el causante. **Comuníquese por Secretaría al correo electrónico reportado a índice 008 y déjense las constancias del caso.**

4. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la Secretaría del Despacho el 2 de febrero de 2024 (PDF 009).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402551193e65b54ba3c2980cc88eacbf760ebc773c8753394f16b29518f4e083**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00750-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la Secretaría del Despacho el 15 de febrero de 2024 (PDF 010).

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de herederos indeterminados de **BELISARIO CAMARGO (Q.E.P.D.)**, al abogado **OLIVER ARTURO ALVAREZ PEREZ¹**, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 26 de enero de 2024, y en ese sentido proceda a efectuar la notificación de los demandados.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

¹correo electrónico: opalpe195106@hotmail.com; Celular 3013782276

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5983d14b1f94ce6a7388d0727b7e10b37756daff10040273442fd2e559e6c**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00136-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 22 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo. En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da227dfd5e02bdae68e53aca4078bc8e379dfa2bc293983e02dca8bd84d74b7**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00182-00
CLASE DE PROCESO: PETICIÓN HERENCIA

De conformidad con lo normado en los artículos 82, 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar si lo que pretende es la nulidad de la Escritura Pública número cero novecientos noventa y cinco (0995) de fecha 2 de junio de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., o dar inicio a la acción de petición de herencia, lo anterior teniendo en cuenta que son acciones con fines distintos.
2. De acuerdo a lo indicado, y en caso de que lo pretendido sea dar inicio al proceso de nulidad de Escritura Pública, deberá conferirse nuevo poder en donde quede establecido con claridad el proceso que se pretende iniciar y con base en ello se deberán modificar los hechos, pretensiones, pruebas conforme a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.
3. Ahora bien, en caso de que lo pretendido sea dar inicio a la acción verbal de petición de herencia, proceda a excluir la pretensión contenida en los ordinales tercero y cuarto de libelo demandatorio.
4. Allegar copia de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, mediante la cual se declaró la interdicción de la señora ANA MARÍA QUIJANO RESTREPO, por discapacidad mental absoluta, designando como curador principal a la señora ANA ROSA RESTREPO MOSQUERA.
5. Informar si ya se dio inicio al proceso de revisión de la interdicción respecto de ANA MARÍA QUIJANO RESTREPO, allegando de ser el caso los soportes respectivos, en todo caso, para que proceda a dar inicio al referido trámite, dentro del cual podrá solicitar apoyo provisional para actuar en representación de los intereses de la persona titular del acto jurídico, como quiera que se presume la capacidad legal de todas las personas.
6. Aportar copia de las Escrituras Públicas No. 5.341 del once (11) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972) y 9.269 del diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ambas, otorgadas en la Notaría Sexta (6ta) del Círculo de Bogotá.
7. Informar las direcciones físicas de notificaciones de los demandantes y del demandado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 23/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbc13dedfc5c10b71316bc982fa7e53527cdd58340cb5a4db6ef42e9d862d4f**

Documento generado en 22/04/2024 02:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**